

## RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-20190215

CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: “*Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social. (...)*”;
- Que,** el artículo 57 de la referida Ley, determina: “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...)- 4. La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objetivo para el cual fue creada; (...)*”;
- Que,** el artículo 60 ibídem, dispone: “*(...) una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: “*El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución .- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa (...) .- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 55 del referido Reglamento, dispone: “*La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 57 ibídem, manifiesta: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que deba rendir. (...)*”;

9



- Que,** el artículo 6 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, establece: “*El Superintendente, en la resolución que disponga la disolución y liquidación de una cooperativa, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la Asamblea General de la Cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 18 del referido Reglamento, dispone: “**DE LA CAUCIÓN:** “*(...) Si el liquidador fuere servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no deberá rendir caución (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906177 de 12 de marzo de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA HUERTOS FAMILIARES 28 DE ENERO “ASOPROAGRO”, domiciliada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que,** según se desprende del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-1222 de 18 de junio de 2019, dirigido al Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, recomienda: “*(...) se solicite a la Intendencia General Técnica, la aprobación correspondiente, a fin de que la Intendencia General Jurídica, luego del análisis legal respectivo, emita la resolución de disolución y liquidación de la organización.*”;
- Que,** con Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-175 de 17 de junio de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, indica que “*(...) Se verificó que no existe evidencia física de producción agropecuaria, además analizando el Estado de Resultados proporcionado, con corte al 31 de agosto del 2018 no se registran cuentas correspondientes a costos de producción o gastos que evidencien la actividad agropecuaria, conforme lo ordenado en el artículo 3 del Estatuto Social (...)*”; por lo que concluye y recomienda: “*5.1. La Asociación de Producción Agropecuaria Huertos Familiares 28 de Enero ASOPROAGRO, no ha cumplido con el objeto social para el cual fue constituida.*”; (...) “*6.1 Acoger las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección de la Asociación de Producción Agropecuaria Huertos Familiares 28 de Enero ASOPROAGRO; respecto a declarar la disolución y disponer la liquidación de oficio, con fundamento en el numeral 4 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)* 6.4 Designar al señor HINOJOSA VILLAGOMEZ CARLOS PATRICIO, portador de la cédula de ciudadanía (sic) No. 1705559100, como liquidador de la Asociación de Producción Agropecuaria Huertos Familiares 28 de Enero ASOPROAGRO, servidor público de esta Superintendencia (...)”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1227 de 18 de junio de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, pone en conocimiento de la Intendente General Técnica, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-175 de 17 de mayo de 2019, señalando que “*(...) la Asociación de Producción Agropecuaria Huertos Familiares 28 de Enero ASOPROAGRO, se encuentra incurso en la causal de disolución de oficio prevista en el numeral 4, literal*



*e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) solicito su aprobación para continuar con el proceso de disolución y liquidación de oficio (...)*”;

- Que,** mediante el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1135 de 21 de junio de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable y recomienda iniciar el proceso de liquidación de oficio de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA HUERTOS FAMILIARES 28 DE ENERO “ASOPROAGRO”;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 21 de junio de 2019, en los comentarios del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1135 de la misma fecha, la Intendencia General Técnica emite su “*PROCEDER*” para continuar con el trámite de disolución y liquidación de oficio;
- Que,** la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de liquidación forzosa de las organizaciones controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** según consta en la acción de Personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de la Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA HUERTOS FAMILIARES 28 DE ENERO “ASOPROAGRO”, con registro único de contribuyentes No. 2191751062001, con domicilio en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, por encontrarse incurso en la causal de disolución establecida en el numeral 4), literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 55 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación de oficio de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA HUERTOS FAMILIARES 28 DE ENERO “ASOPROAGRO”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica añadiéndose a su razón social las palabras “En Liquidación”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar al señor CARLOS PATRICIO HINOJOSA VILLAGOMEZ con cédula de identidad No. 1705559100, servidor público de esta Superintendencia, como liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA HUERTOS FAMILIARES 28 DE ENERO ASOPROAGRO “EN LIQUIDACIÓN”, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que el liquidador dentro de los cinco días posteriores a su designación se poseione ante el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución y proceda a la suscripción del acta-entrega recepción de los archivos, bienes, valores, libros de

5

contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la Asociación, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA HUERTOS FAMILIARES 28 DE ENERO ASOPROAGRO “EN LIQUIDACIÓN”; en caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer que el liquidador publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, domicilio de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA HUERTOS FAMILIARES 28 DE ENERO ASOPROAGRO “EN LIQUIDACIÓN”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Poner en conocimiento de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**CUARTA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su suscripción. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **16 JUL 2019**



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**